



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 1000 de 2017

Repartido N° 804

Diciembre de 2018

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

Aprobación

- Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo
- Texto del Anexo

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

3

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	16:29
Fecha	26/12/17
Carpeta N°	1000/17

1329

huf

137883

C.E.	Nº 258200
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12:00
Fecha	20/12/17 an

ASUNTO N° 391 a/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 08 DIC 2017

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crimen organizado transnacional está teniendo una tendencia al incremento, lo que conlleva nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas y coordinadas con el fin de reducir los delitos, y su impacto negativo sobre la población. Asimismo, la cooperación en este ámbito entre los Estados Parte del MERCOSUR y de los Estados Asociados colabora a la consolidación de la democracia en estos países.

2017/06001/03502

En este sentido, los Estados Partes toman como referencia el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 14 de noviembre de 1997, y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 31 de mayo de 2001; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

Como corolario de lo anterior, a través del presente Acuerdo las Partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a través del intercambio de información, a investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Al respecto, el Instrumento internacional establece un punto focal por cada una de las Partes, quien se encargará de recibir de las otras Partes solicitudes de información y transmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este solicitará información y recibirá respuestas de las otras Partes.

El Acuerdo estipula que las autoridades de aplicación del mecanismo de cooperación serán los organismos de cada Parte que

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

También, el Instrumento prevé la confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo, tres capítulos, doce artículos y un anexo.

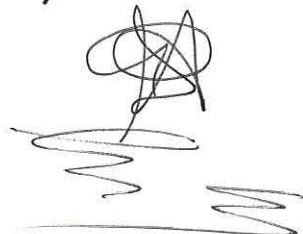
Capítulo I-Ámbito de Aplicación-Artículos 1 a 2

Capítulo II-Intercambio de Información-Artículos 3 a 7

Capítulo III-Disposiciones Finales- Artículos 8 a 12

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

C.E. Nº 258183

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 391 b/2017.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 08 DIC 2017.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.



**INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE
SENADORES**

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS
ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados Asociados para el intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

Este proyecto de ley se origina en la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 09/12 signada en fecha 29 de junio de 2012, para luego ser propuesto para que cobrase vigor de ley en todo el MERCOSUR y Estados Asociados, en Mendoza, el 20 de Julio de 2017.

Es conveniente detallar que los estados Parte del Presente Acuerdo son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay Estados Parte del Mercosur a los que debemos sumar Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador como Estados Asociados signatarios.

Se trata de acentuar la cooperación a efectos de enfrentar al crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El preámbulo del Acuerdo se vincula con otros Instrumentos de nivel universal y hemisférico, de los que son Partes todos los socios del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Capítulo I – Ámbito de aplicación

El artículo 1 establece que las Partes por intermedio de sus organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

El artículo 2 dispone que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información del modo definido más arriba.

Capítulo II – Intercambio de información

El artículo 3 establece que cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el punto focal que establecerá de modo de aplicar el intercambio de información, sujeto del presente Acuerdo. Entendemos que la expresión “punto focal” debe ser comprendida como el punto donde se localiza el referido mecanismo de intercambio de información, si bien es una definición de uso en la ciencia óptica, es muy gráfica para comprender lo que se ha querido definir para esta oportunidad.

El artículo 4 confirma lo que venimos diciendo pues el mismo establece que en ese punto focal que establecerán internamente las Partes, se habrán de recibir de las otras Partes solicitudes de información, así como recibir las respuestas del caso.

Entre ese ámbito (punto focal) y las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida se establecerá un sistema de comunicación que logre un trámite expeditivo.

El artículo 5 determina que las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia tanto en el control como en la fabricación y comercialización de armas de fuego,

municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

El artículo 6 es imperativo en cuanto a que las Partes se deberán prestar la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a lo cual agregamos que, sin el cumplimiento cabal de este artículo, el Acuerdo sufriría una afectación en los importantes objetivos que persigue.

Por su parte el artículo 7 refiere a los niveles de confidencialidad de la información y al eventual levantamiento de la confidencialidad.

Capítulo III – Disposiciones finales

Este capítulo involucra a los artículos 8 al 12 inclusive, los mismos refieren a la entrada en vigor del Acuerdo (Art.8); la solución de controversias (Art.9).

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Los artículos 10 y 11 refieren a detalles de firma y adhesión de los Estados suscritores.

El artículo 12 establece que la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo.

Al final del repartido se presenta un anexo, el mismo es un formulario modelo de consulta sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para el MERCOSUR.

El mencionado formulario es el referido en el inciso tercero del artículo 4 del presente Acuerdo.

Corolario

Este tipo de instrumento en donde la comunidad internacional, en este caso regional, se manifiesta sobre esta clase de ilicitudes debe ser bien ponderado, aceptado y apoyado.

Uruguay está adherido a importantes documentos en la materia y todo aquello que signifique ampliar y ceñir el marco de cooperación internacional en la materia cuenta con el apoyo de nuestro país y sus instituciones.

Por lo tanto, en razón de los antecedentes y por lo expuesto recomendamos dar curso a la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUR

MERCOSUL

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS
ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA
FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Ecuador, son Partes del presente Acuerdo.

Reconociendo que la tendencia al incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren la intensificación de acciones conjuntas y coordinadas en toda la región, con el propósito común de reducir al mínimo posible los delitos y su impacto negativo sobre la población y la consolidación de la democracia en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Reafirmando la voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados de potenciar la cooperación en el enfrentamiento a las acciones del crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con los recursos y medios disponibles de los órganos directamente responsables del control de las armas de fuego y materiales afines.

Considerando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

ACUERDAN:

**Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Las Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.



MERCOSUR

MERCOSUL

Art. 2 - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Capítulo II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 3 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación que tenga lugar.

Art. 4 - El punto focal será encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular solicitudes de información a las otras Partes y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario Anexo al presente, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 5 - Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus *modus operandi*.

Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el organismo que actuará como autoridad de aplicación del presente Acuerdo.

Art. 6 - Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 7 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.



MERCOSUR

MERCOSUL

Capítulo III DISPOSICIONES FINALES

Art. 8 - El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del MERCOSUR.

Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la fecha del depósito del instrumento de ratificación del último Estado Parte.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela, el 29 de junio de 2012.

Art. 9 - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en la controversia.

Art. 10 - El presente Acuerdo estará abierto a la firma de la República de Colombia y la República del Ecuador hasta el 31 de julio de 2018.

Art. 11 - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deberán depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

Art. 12 - La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

EXTERIORES
SECRETARÍA DE ESTADO



MERCOSUR

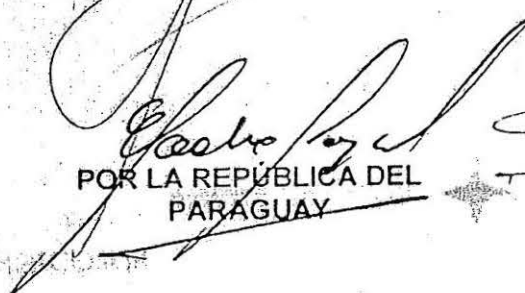
MERCOSUL

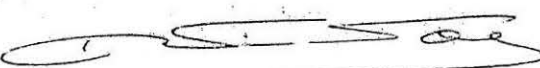
HECHO en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 20 días del mes de julio de 2017, en un original, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

repectivos instrumentos
los contenidos de los
en un solo texto


 POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


 POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
 DEL BRASIL

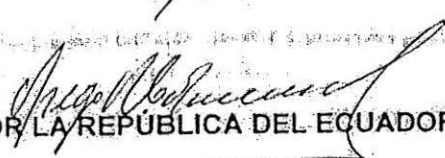

 POR LA REPÚBLICA DEL
 PARAGUAY


 POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
 DEL URUGUAY


 POR EL ESTADO PLURINACIONAL
 DE BOLIVIA


 POR LA REPÚBLICA DE CHILE


 POR LA REPÚBLICA DE
 COLOMBIA


 POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR


 LOURDES RIVAS CUEVAS
 Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
 TRATADOS DEL MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES



TEXTO DEL ANEXO

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO

MERCOSUR

**FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR**

PAÍS SOLICITANTE:		
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:		
DOMICILIO:	ESTADO / PROVINCIA:	
C.P.:	TEL./FAX:	MAIL:

I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/ TRÁNSITO INTERNACIONAL		
AUTORIZACIÓN DE	AUTORIZACIÓN N°	Fecha de emisión:
		Fecha de vencimiento:
PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:		
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:		
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:		

II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO							
TIPO	MARCA O FABRICANTE	MODELO	CALIBRE	N° DE SERIE	PAÍS DE FABRICACIÓN	SISTEMA DE DISPARO	MARCACIONES ADICIONALES

III. CONSULTA SOBRE MUNICIONES						
FABRICANTE	CALIBRE	TIPO DE MUNICIÓN	CANTIDAD	N° DE SERIE (código de barras)	N° DE LOTE (CARTUCHO)	PAÍS DE ORIGEN

IV. CONSULTA SOBRE ACCESORIOS Y OTROS MATERIALES				
FABRICANTE	TIPO	CANTIDAD	N° DE SERIE	PAÍS DE ORIGEN

V. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS							
CÓDIGO O N° DE PARTE DE ORIGEN	N° DE REGISTRO	CLASIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTE (ONU)	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD DE KILOGRAMOS	DESTINATARIO FINAL

VI. OBSERVACIONES:

VII. ANEXOS: (imágenes)

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO



MERCOSUR

MERCOSUL

I - AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

II - CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

- 1) El *tipo* de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).
- 2) En la columna *sistema de disparo* se indicarán los sistemas como por ejemplo: tiro a tiro, repetición, semiautomático y automático.
- 3) La consignación de la *marca* resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.
- 4) El *modelo* resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.
- 5) El *calibre* expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, .308, 44-40, 30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11, 25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pistolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, .45 ACP, etc.
- 6) La *numeración* se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

III - CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

IV - OBSERVACIONES

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.

